

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPA**

Valledupar, once (11) de julio de Dos Mil Veintitres (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2012-00296-00

proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: Celena María Morales Acuña

Demandado: Pablo Antonio Velasco González

Pasa al despacho el presente proceso estando dentro del término de la ejecutoria, y revisado el expediente se observa que por error el despacho omitió pronunciarse respecto a la solicitud allegada por parte de la demandante dentro del proceso referido, en donde solicita se oficie al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que siga realizando los descuentos al demandado PABLO ANTONIO VELASCO GONZALEZ ordenados por este despacho judicial en sentencia proferida el 10 de julio de 2012.

En atención a lo solicitado por la demandante, se observa que según lo manifestado por la demandante actualmente el demandado señor PABLO ANTONIO VELASCO GONZALEZ, paso a nómina de pensionados del ejército nacional, por lo que se ordena oficiar y requerir nuevamente al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en la sentencia proferida el 10 de julio de 2012, en donde se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor PABLO ANTONIO VELASCO GONZALEZ identificado con C.C. No. 91.301.599, y a favor de sus hijos, la suma de \$350.000 pesos mensuales los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del banco agrario No. 4-2403-0-11267-3 a nombre de la señora CELENA MARÍA MORALES ACUÑA identificada con C.C. No. 1085034475, y adicionalmente se le descontara por concepto de primas el 30% en el mes de junio y el 30% en el mes de diciembre del salario devengado por el demandado en favor de sus hijos JEFFERSON ANTONIO Y RICHARD DANIEL VELASCO MORALES. Por lo que se les requiere nuevamente y con carácter urgente realicen los descuentos ordenados. Así mismo se le previene al pagador de La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, que en caso contrario responderá solidariamente por las cantidades no descontadas, conforme al segundo párrafo del ordinal primero (1º) del artículo 153 del Código del Menor. Y así mismo se les requiere envíen con destino a este proceso certificación del valor correspondiente a la mesada pensional que recibe el demandado señor PABLO ANTONIO VELASCO GONZALEZ identificado con C.C. No. 91.301.599. **Por secretaria, ofíciuese en tal sentido.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68ccab0a948651000f288afc4a346cb0c19923fd7cf6b0b409f1e6c5bf5118**  
Documento generado en 12/07/2023 04:40:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**